JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2020-00278-00.
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.
DEMANDANTE: ROSIRIS ESTHER NAVARRO HERNANDEZ.
DEMANDADO: MARCELINO SANTIAGO PRENS BLANCO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, acompañado de memorial de fecha 12/10/2021, por medio del cual las partes llegan a un acuerdo respecto a la presente Litis, haciendo salvedad que el demandado se notifica por conducta concluyente con la presentación de este acuerdo. Sírvase proveer. Soledad, 22 de marzo de 2023.

LA SECRETARIA **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Revisada las actuaciones surtidas en este asunto, se observa que el demandado no se había notificado de la demanda; por tanto con la presentación del acuerdo conciliatorio en que llegaron los señores ROSIRIS ESTHER NAVARRO HERNANDEZ Y MARCELINO SANTIAGO PRENS BLANCO, atraves del apoderado judicial de la parte actora, este despacho judicial tendrá por notificado al demandado por conducta concluyente, conforme a las circunstancias previstas en el inciso uno (1) de artículo 301 del C.G.P al respecto señala la norma:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o **la mencione en escrito que lleve su firma,** *o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

En cuanto al escrito de ACUERDO CONCILIATORIO celebrado por las partes demandante y demandado, autenticado en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, sobre la cuota alimentaria en favor de la joven ROXANA PAOLA PRENS NAVARRO, el mismo está estructurado de la siguiente manera:

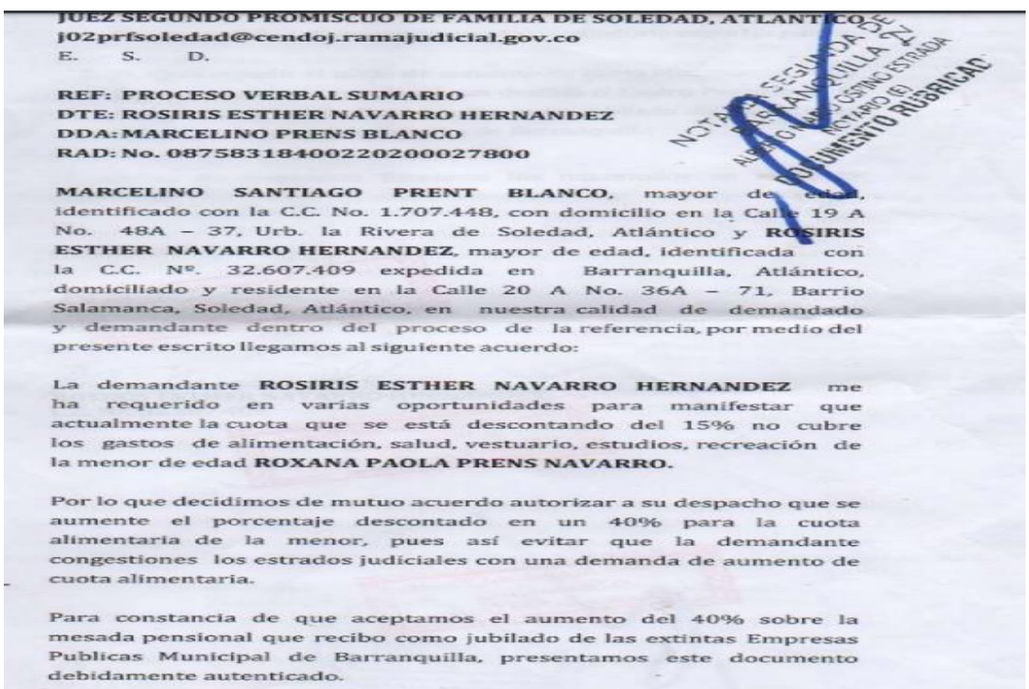

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ATLANTICO
j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO
DTE: ROSIRIS ESTHER NAVARRO HERNANDEZ
DDA: MARCELINO PRENS BLANCO
RAD: No. 08758318400220200027800

MARCELINO SANTIAGO PRENT BLANCO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.707.448, con domicilio en la Calle 19 A No. 48A – 37, Urb. la Rivera de Soledad, Atlántico y **ROSIRIS ESTHER NAVARRO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. Nº. 32.607.409 expedida en Barranquilla, Atlántico, domiciliado y residente en la Calle 20 A No. 36A – 71, Barrio Salamanca, Soledad, Atlántico, en nuestra calidad de demandado y demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito llegamos al siguiente acuerdo:

La demandante **ROSIRIS ESTHER NAVARRO HERNANDEZ** me ha requerido en varias oportunidades para manifestar que actualmente la cuota que se está descontando del 15% no cubre los gastos de alimentación, salud, vestuario, estudios, recreación de la menor de edad **ROXANA PAOLA PRENS NAVARRO.**

Por lo que decidimos de mutuo acuerdo autorizar a su despacho que se aumente el porcentaje descontado en un 40% para la cuota alimentaria de la menor, pues así evitar que la demandante congestiones los estrados judiciales con una demanda de aumento de cuota alimentaria.

Para constancia de que aceptamos el aumento del 40% sobre la mesada pensional que recibo como jubilado de las extintas Empresas Publicas Municipal de Barranquilla, presentamos este documento debidamente autenticado.

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA
DESPACHO DEL NOTARIO
DOCUMENTO RUBRICADO

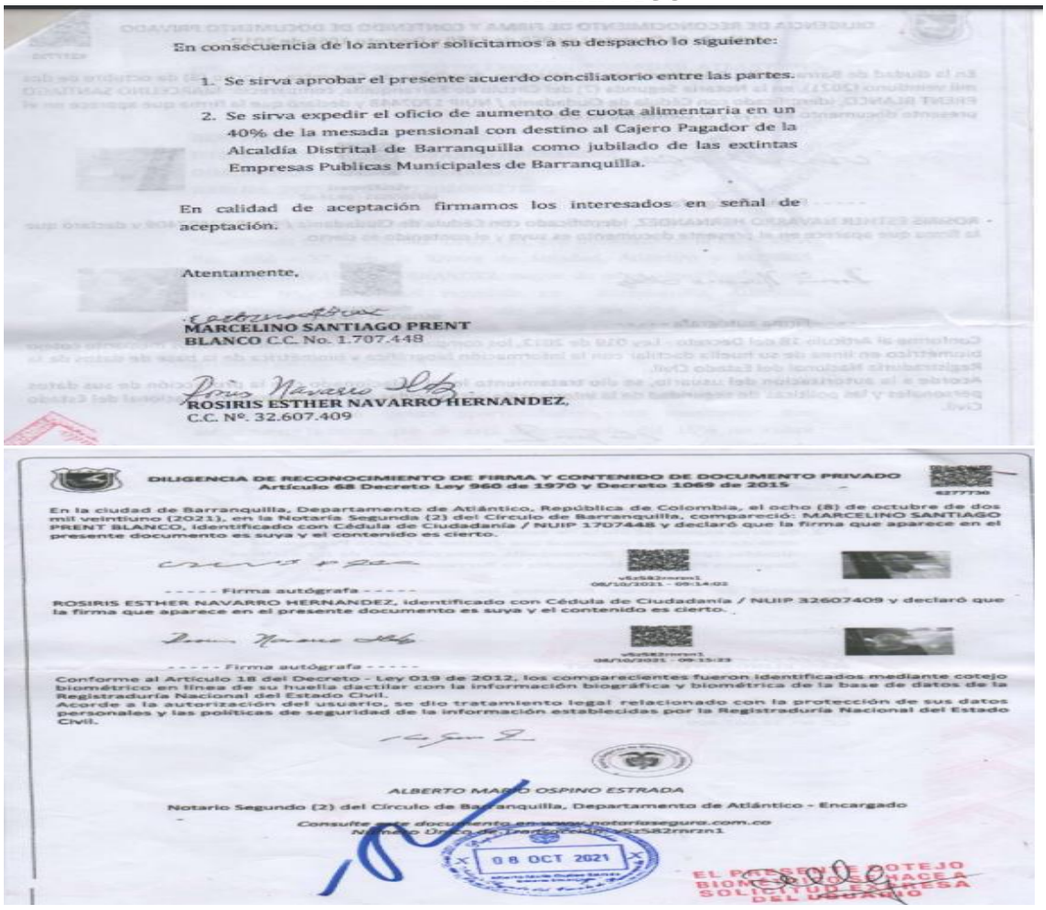

En consecuencia de lo anterior solicitamos a su despacho lo siguiente:

1. Se sirva aprobar el presente acuerdo conciliatorio entre las partes.
2. Se sirva expedir el oficio de aumento de cuota alimentaria en un 40% de la mesada pensional con destino al Cajero Pagador de la Alcaldía Distrital de Barranquilla como jubilado de las extintas Empresas Publicas Municipales de Barranquilla.

En calidad de aceptación firmamos los interesados en señal de aceptación.

Atentamente,

MARCELINO SANTIAGO PRENT
BLANCO C.C. No. 1.707.448

ROSIRIS ESTHER NAVARRO HERNANDEZ,
C.C. Nº. 32.607.409

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: MARCELINO SANTIAGO PRENT BLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1707448 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

ROSIRIS ESTHER NAVARRO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32607409 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA
Notario Segundo (2) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

08 OCT 2021

En el aludido escrito en estudio contentivo del acuerdo conciliatorio, el demandado MARCELINO SANTIAGO PRENS BLANCO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.707448**, deja sentado la voluntad expresa que se establezca como cuantía del cuarenta por ciento (40%) de la mesada pensional que percibe como pensionado de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA (EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BARRANQUILLA) porcentaje que será consignada en la cuenta judicial de este despacho ANTE BANCO AGRARIO SUCURSAL SOLEDAD 087582034002 CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO ES 087583184002; los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora ROSIRIS ESTHER NAVARRO HERNANDEZ, identificada con CC. Nº.32.607.409 madre y representante legal de la menor en mención.

CONSIDERACIONES:

El artículo 312 del C.G.P. indica que la **TRANSACCION** es una forma de TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO. Prescribiendo: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia…"*

Mediante JURISPRUDENCIA se ha decantado que los presupuestos de la TRANSACCION son:

a) La existencia actual y futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho.
b) Su voluntad e intención manifiesta de poner fin sin la intervención de la justicia del estado.
c) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen.

Acerca de los efectos del contrato de transacción la corte en sentencia de casación de 14 de diciembre de 1954: "en el contrato de transacción celebrado de acuerdo con las prescripciones generales de los contratos, su efecto no podrá ser otro que el de cerrar, ineludiblemente, absolutamente y para siempre el litigio en los términos de la transacción".

Las partes se han hecho justicia así misma, directa y privadamente, en ejercicio de su libertad, de modo que la jurisdicción, que es institución subsidiaria, quede sin que hacer. Y se ha hecho justicia en forma más plausible, porque implica abandono de intereses en beneficio común en busca de la paz humana, que es altísimo bien. (CSJ. Cas. Civil Feb. 22/71).

Conforme a lo expresado tenemos que las partes han llegado a un acuerdo relacionado con la fijación de la cuota alimentaria en favor de la joven ROXANA PAOLA PRENS NAVARRO, acuerdo que posee presentación personal de las personas con disposición del derecho en litigio en su calidad de abuelo y madre de la menor en mencion; escrito que emana de la voluntad de las partes resolviendo sus diferencias de manera directa y civilizada; el mismo se ajusta a las prescripciones de ley y no vulnera normas sustanciales y adjetivas sobre la materia, dado que de manera clara y precisa, las partes han conciliado la cuota alimentaria en favor de su hijo en común, regulando todo lo referente a su cuantía, periodicidad y forma de pago, garantizándose plenamente el derecho a los alimentos que debe recibir la joven ROXANA PAOLA PRENS NAVARRO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la C.P. y demás normas complementarias que regulan la materia.

Del escrito de transacción como fue presentado por todas las partes, no se surtió traslado en la forma indicada en el artículo 312 del CGP.

En todo caso, ya que la cuota alimentaria se encuentra plenamente determinada, si se produjere un eventual incumplimiento del demandado en su aporte; la demandante como representante legal del niño, podrá hacerla valer forzadamente mediante el proceso ejecutivo de alimentos seguido a continuación de este mismo proceso como prevé la ley.

De manera que este despacho judicial siendo la voluntad de las partes y por contener los requisitos y exigencias legales, admitirá el acuerdo en que han llegado respecto a la cuota alimentaria en favor de la joven ROXANA PAOLA PRENS NAVARRO, disponiendo la terminación del proceso, sin embargo, se mantendrá vigente la medida de embargo manifestada en el numeral primero del escrito de transacción.

En consecuencia, de lo anterior se,

RESUELVE:

1. **OTORGAR** licencia a la señora ROSIRIS ESTHER NAVARRO HERNANDEZ, para transar en la presente Litis obrando en representación legal de su menor hija la joven ROXANA PAOLA PRENS NAVARRO.

2. **APROBAR** la **TRANSACCION** o en su defecto el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, señores: ROSIRIS ESTHER NAVARRO HERNANDEZ Y MARCELINO SANTIAGO PRENS BLANCO, respecto a la cuota alimentaria y demás obligaciones de la joven ROXANA PAOLA PRENS NAVARRO, en los términos que fue acordado así:

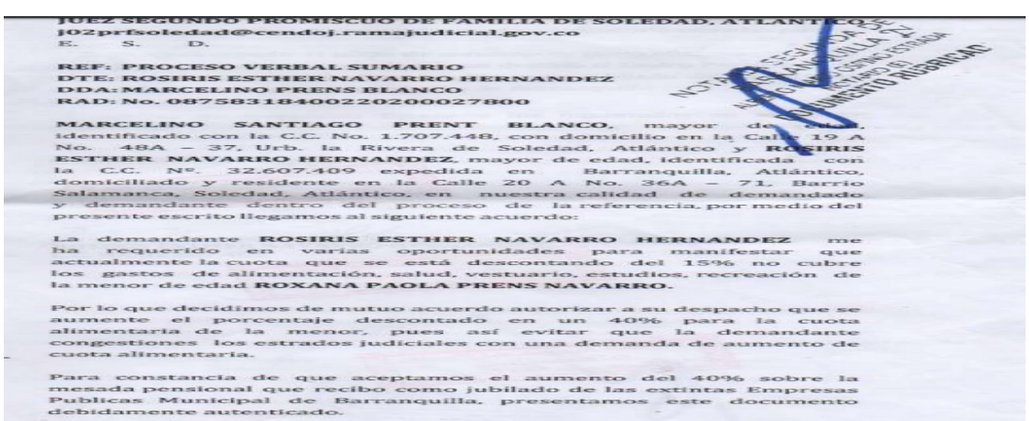

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ATLANTICO
j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO
DTE: ROSIRIS ESTHER NAVARRO HERNANDEZ
DDA: MARCELINO PRENS BLANCO
RAD: No. 08758318400220200027800

MARCELINO SANTIAGO PRENT BLANCO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.707.448, con domicilio en la Calle 19 A No. 48A – 37, Urb. la Rivera de Soledad, Atlántico y **ROSIRIS ESTHER NAVARRO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. Nº. 32.607.409 expedida en Barranquilla, Atlántico, domiciliado y residente en la Calle 20 A No. 36A – 71, Barrio Salamanca, Soledad, Atlántico, en nuestra calidad de demandado y demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito llegamos al siguiente acuerdo:

La demandante **ROSIRIS ESTHER NAVARRO HERNANDEZ** me ha requerido en varias oportunidades para manifestar que actualmente la cuota que se está descontando del 15% no cubre los gastos de alimentación, salud, vestuario, estudios, recreación de la menor de edad **ROXANA PAOLA PRENS NAVARRO.**

Por lo que decidimos de mutuo acuerdo autorizar a su despacho que se aumente el porcentaje descontado en un 40% para la cuota alimentaria de la menor, pues así evitar que la demandante congestiones los estrados judiciales con una demanda de aumento de cuota alimentaria.

Para constancia de que aceptamos el aumento del 40% sobre la mesada pensional que recibe como jubilado de las extintas Empresas Publicas Municipal de Barranquilla, presentamos este documento debidamente autenticado.

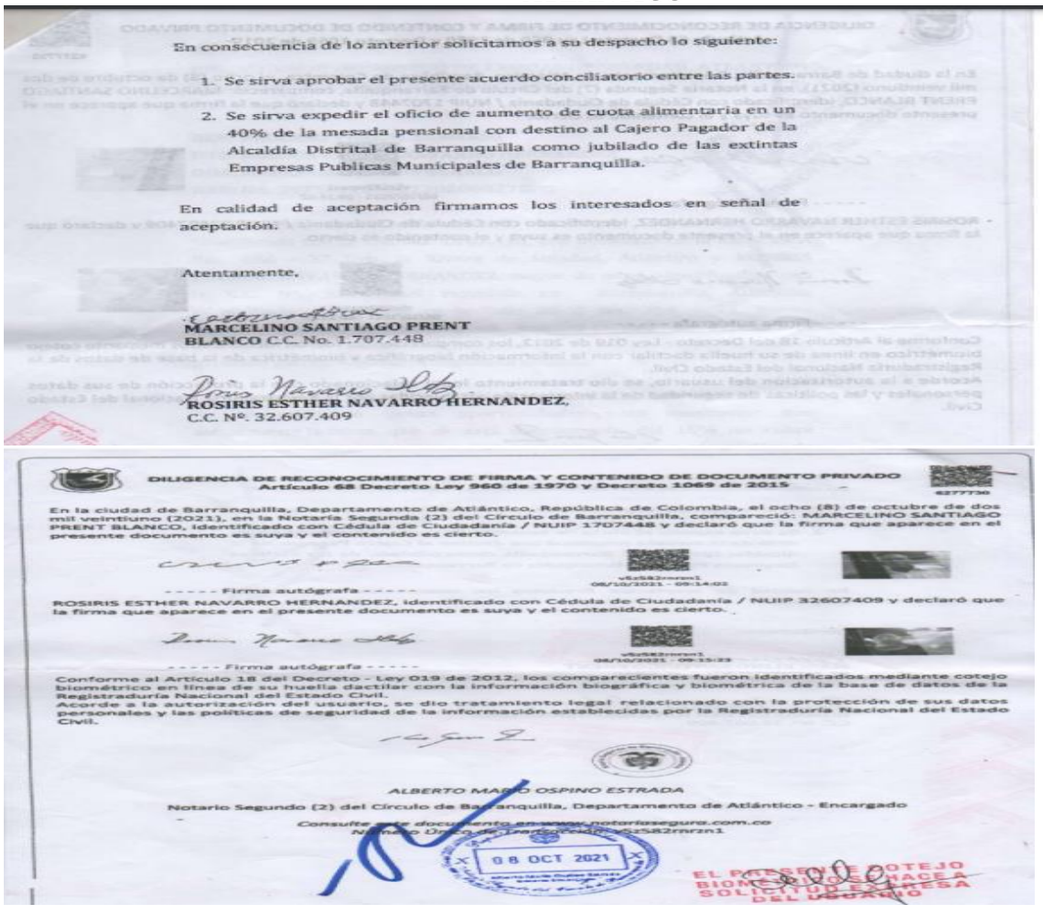

En consecuencia de lo anterior solicitamos a su despacho lo siguiente:

1. Se sirva aprobar el presente acuerdo conciliatorio entre las partes.
2. Se sirva expedir el oficio de aumento de cuota alimentaria en un 40% de la mesada pensional con destino al Cajero Pagador de la Alcaldía Distrital de Barranquilla como jubilado de las extintas Empresas Publicas Municipales de Barranquilla.

En calidad de aceptación firmamos los interesados en señal de aceptación.

Atentamente,

MARCELINO SANTIAGO PRENT
BLANCO C.C. No. 1.707.448

ROSIRIS ESTHER NAVARRO HERNANDEZ,
C.C. Nº. 32.607.409

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: MARCELINO SANTIAGO PRENT BLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1707448 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

ROSIRIS ESTHER NAVARRO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32607409 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA
Notario Segundo (2) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

08 OCT 2021

3. **EN CONSECUENCIA** de lo anterior, el señor MARCELINO SANTIAGO PRENS BLANCO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.707448**,; queda obligado a suministrarle CUOTA IMENTARIA DEFINITIVA a favor de la joven ROXANA PAOLA PRENS NAVARRO, en la como cuantía del cuarenta por ciento (40%) de la mesada pensional que percibe como pensionado de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA (EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BARRANQUILLA) porcentaje que será consignada en la cuenta judicial de este despacho ANTE BANCO AGRARIO SUCURSAL SOLEDAD 087582034002 CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO ES 087583184002; los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora ROSIRIS ESTHER NAVARRO HERNANDEZ, identificada con CC. Nº.32.607.409 madre y representante legal de la menor en mención.

4. Oficiar al respectivo pagador de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, comunicándole lo decidido en este auto a efectos de que dé cumplimiento a lo transado y/o conciliado por las partes.

5. Decretar la terminación de este proceso.

6. Ordénese el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.